

AVISO No. 217

10 DE ABRIL DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA LUCIA ROLDAN AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5732 del 02 de Abril de 2024**

Persona a notificar: **ANA LUCIA ROLDAN AGUDELO**

Dirección de notificación: **URB. LIMONAR MZ 5 CS 15 PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 10 DE ABRIL DE 2024

Señor (a):

ANA LUCIA ROLDAN AGUDELO

Dirección de notificación: **URB. LIMONAR MZ 5 CS 15 PISO 2**

Matricula 111191

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 217 – **RESOLUCION PQRDS 5732 del 02 de Abril de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 217 – RESOLUCION PQRDS 5732 del 02 de Abril de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 5732
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR115888
MATRICULA 111191

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ANA LUCIA ROLDAN AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR115888** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **URB. LIMONAR MZ 5 CS 15 PISO 2**, identificado con **Matrícula 111191**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB. LIMONAR MZ 5 CS 15 PISO 2**, identificado con **Matrícula 111191**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$212.640)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 111191**, la cual se llevó a cabo el día 15 de Marzo de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 2218. SURTE VIVIENDA P2. NADIE ATIENDE”
5. Que, es necesario atender las visitas de verificación para verificar las instalaciones internas y descartar posibles fugas o daños en el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 111191**.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se logra evidenciar que en los dos últimos periodos el medidor no ha registrado movimiento, es decir, la entidad se encuentra facturando bajo el concepto “PROMEDIO USUARIO FRENADO” **Matrícula 111191**.



Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	
2024	3		5286	2218	2218	20	LECTURA	FRENADO	26/03/2024
2024	2		5267	2218	2218	20	LECTURA	FRENADO	28/02/2024
2024	1		5248	2218	2220	2	LECTURA	NORMAL	29/01/2024
2023	12		5229	2220	2218	2	LECTURA	NORMAL	28/12/2023
2023	11		5210	2218	2218	7	LECTURA	NORMAL	28/11/2023

8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 37683.**
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 37683.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **ANA LUCIA ROLDAN AGUDELO**, en el sentido de reliquidar las Facturas, pues los valores facturados corresponden al registro arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 111191.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que es necesario atender las visitas de verificación para verificar las instalaciones internas y descartar posibles fugas o daños en el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 111191.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) **ANA LUCIA ROLDAN AGUDELO** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

